

*Superintendente Sanitario*  
*Santiago* ✓

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESSIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE ESSAM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LAS CIUDADES DE SAN JAVIER, CURANIPE Y PUTU, VII REGION.

SANTIAGO, 22 JUL. 1998

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		SUBSECTOR MAULE OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO		- 5. AGO. 1998	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		TRAMITADO	
24 JUL. 1998 RECEPCION		N° 945	
DEPART JURIDICO			
DEPART TR Y REGISTRO			
DEPART CONTABIL.			
SUB DEPT C CENTRAL			
SUB DEPT E CUENTAS			
SUB DEPT C PY BIENES NAC			
DEPART AUDITORIA			
DEPART V O P U Y T			
SUB DEPT MUNICIP			
<b>REFRENDACION</b>			
REF POR	_____		
IMPUTAC	_____		
ANOT FOR	_____		
IMPUTAC	_____		
DEDUC DTO	_____		
CONSIDERANDO:			

VISTOS:

- El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- El DS.121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL MOP N° 850, de 1997.
- La Ley N° 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
- Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. (ESSAM S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
- Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) S C N° 07-11, N° 07-12 y N° 07-13, informadas por la empresa precitada, visadas por División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 1281 de 24 de Junio de 1998.
- La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON
- 3 AGO. 1998
CONTRALOR GENERAL LA REPUBLICA

**SUBROGANTE**

SUBSECTOR MAULE OFICINA DE PARTES
- 5. AGO. 1998
TRAMITADO



Los territorios identificados corresponden a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1997.

	ARRANQUES	U. DOMICILIARIAS
SAN JAVIER:	4.774	3.636
CURANIPE	379	282
PUTÚ	403	0

Para el año 2017, en la localidad de SAN JAVIER se contempla atender con 7.795 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias.

Para el año 2007, en la localidad de CURANIPE se contempla atender con 419 arranques de agua potable y 419 uniones domiciliarias y

En la localidad de PUTÚ, para el año 2007, se contempla atender con 516 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias.

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años e incluso para el resto del período.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en el cronograma que incluye los respectivos planes de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de ESSAM S.A. que rige para la VII región, que incluye los servicios de San Javier, Curanipe y Putú, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°456, de 2 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.566, de 13/09/96.



8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos N° SC 07-11, N° SC 07-12 y N° SC 07-13.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**



**RICARDO LAGOS ESCOBAR  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

**FIN DE LOTE**  
COMICROM S.A. - RECAUDACION



**FIN DE LOTE**  
COMICROM S.A. - RECAUDACION

